

RESOLUCIÓN No. 02366

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, modificada por la Resolución 02185 del 2019, Resolución 01865 del 2021, Resolución 3158 del 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER234902 del 28 de octubre de 2021**, el señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y un (31) árboles establecidos en espacio privado identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1481259 ubicado en la Calle 26 No. 85K-93, de la Localidad de Fontibón, UPZ 114 – Modelia de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Proyecto “*D.C / 26 Aparta estudios*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00809 de 10 de marzo de 2022, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA., con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y un (31) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 26 No. 85K-93, de la Localidad de Fontibón, UPZ 114 – Modelia de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1481259, para la ejecución del Proyecto “*D.C / 26 Aparta estudios*”.

Que, el día 10 de marzo de 2022, se notificó personalmente el Auto No. 00809 de 10 de marzo de 2022, al señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180, en calidad de apoderado de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00808 de 10 de marzo de 2022 se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de mayo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, con radicado No. 2022ER62208 del 22 de marzo de 2022, el señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, en calidad de apoderado de la sociedad INGEURBE S.A.S. con NIT. 860.524.118-1, de acuerdo con lo dispuesto en el

RESOLUCIÓN No. 02366

Artículo Segundo del Auto No. 00809 de 10 de marzo de 2022, informa el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

“Requerimiento No 1: Formulario de recolección de información silvicultura por individuo requerimiento (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), Ajustar coordenadas.

Respuesta al requerimiento No 1: Acorde al requerimiento manifestado por la SDA en materia del ajuste en coordenadas adoptadas (WGS-84) queremos confirmar que tanto la ficha # 1 y la ficha # 2, fueron ajustadas en la coordenada solicitada, presentando los datos en latitud y longitud como se solicitó. Se adjuntan **Anexo 1: Ficha # 1 actualizada** y **Anexo # 2 Ficha # 2 actualizada**, en formato físico y digital.

Requerimiento No 2: Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) requerimiento en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Debe indicar las coordenadas en el sistema de coordenadas y anexar Excel relacionando coordenadas de los vértices del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

Respuesta al requerimiento No 2: Acorde al requerimiento manifestado por la SDA se realizan los ajustes pertinentes en el plano aplicable (Versión # 3), dentro de este se pueden apreciar los arboles numerados y tipificados por especie, de igual manera se realiza la superposición del proyecto definitivo, además buscando presentar un óptimo grado de detalle este se presenta a escala 1.350. Dentro del mismo se aprecia la identificación de los individuos y sus coordenadas en formato (WGS-84).

Así mismo el plano presenta orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, Grilla, Coordenadas, toponimia, título, autor, firmas, versión entre otras. En el **anexo # 3** se presenta el plano ajustado en versión # 3, en formato físico y digital.

De igual modo y en complemento en el **Anexo # 4** se adjunta tabla de relación en Excel relacionando coordenadas de los 31 individuos. Esta se presenta en formato físico y digital.

RESOLUCIÓN No. 02366

Requerimiento No 3: Copia de la Tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura, del Abogado JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.770.180.

Respuesta al requerimiento No 3: desde el inicio del radicado del trámite No 2021ER234902 el pasado 28 de octubre de 2021, yo JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180, en calidad de apoderado de la sociedad INGEURBE S.A.S. con NIT. 860.524.118-1, jamás he mencionado mi calidad de abogado, por lo cual aclaro que mi profesión es INGENIEREO EN RECURSOS HIDRICOS Y GESTION AMBIENTAL, registrado debidamente ante el (COPNIA-CONSEJO NACIONAL DE INGENIERIA) desde el año 2009. Mediante la tarjeta profesional No 25305-169908. Por lo cual buscando se actualice el registro de la profesión, adjunto copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitidos por la entidad (COPNIA), copia de tarjeta profesional y copia de mi cedula, buscando sea actualizada la novedad.

Si bien es claro los documentos silviculturales fueron elaborados y firmados por nuestro profesional forestal (JOHN BOHORQUEZ – con matrícula profesional 03000-20057) como reposa en la documentación previamente radicada en la SDA, además de él, soy yo el debidamente autorizado para pedir informe de avances en e proceso y realizar las respectivas notificaciones a las que hubiere lugar.

Se adjuntan **Anexo 5:** Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitidos por la entidad (COPNIA), copia de tarjeta profesional y copia de cedula del señor JEISSON TRIANA en formato físico y digital”.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 20 de abril de 2022, en la Avenida Calle 26 No. 85K-93, Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

<p>Tala de: 2-Acacia decurrens, 1-Acacia mearnsii, 1-Acacia melanoxydon. Traslado de: 2-Bacharis floribunda, 2-Eugenia myrtifolia</p> <p>Conservar: 6-Eugenia myrtifolia. Poda de estructura de: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxydon, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Paraserianthes lophanta</p> <p>Tratamiento integral de: 2-Eugenia myrtifolia. Poda de realce de: 2-Cotoneaster multiflora, 8-Eugenia myrtifolia</p>
--

Total:
Tratamiento Integral: 2
Traslado de: 4
Tala: 4

RESOLUCIÓN No. 02366

Poda de estructura: 4
Poda de realce: 10
Conservar: 6

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2022-329, Radicado inicial 2021ER234902 del 28/10/2021, Auto de Inicio No 00809 del 10/03/2022. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2022ER62208 del 22/03/2022. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20220692-1333, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por treinta y un (31) individuos arbóreos totales; de los cuales, treinta (30) ubicados dentro de predio privado, y uno (1) emplazado en espacio público.

Mediante este concepto técnico, se viabilizarán las actividades silviculturales correspondientes para los ejemplares arbóreos emplazados en predio privado, y mediante el proceso Forest 5465036 el respectivo concepto técnico para el individuo arbóreo emplazado en espacio público. Ahora bien, para los treinta (30) individuos arbóreos emplazados dentro de predio privado, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "D.C / 26 Aparta estudios", se considera técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos, el bloqueo y traslado de cuatro (4), el tratamiento integral de dos (2), la poda de formación de diez (10), la poda de mejoramiento de estructura de cuatro (4), y la conservación de seis (6) ejemplares arbóreos que no obstruyen el desarrollo del proyecto.

Respecto a los cuatro (4) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU. Si el traslado se destina a predio privado, deberá ser dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta autoridad ambiental tiene jurisdicción; en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR-COMPARTIMENTO DORADO PLAZA quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., deberá ejecutar todas las actividades silviculturales autorizadas, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Además, deberá garantizar la supervivencia de los dos (2) individuos contemplados para tratamiento integral, los diez (10) ejemplares autorizados para poda de formación, los cuatro (4) para poda de mejoramiento de estructura y los seis (6) contemplados para conservación, durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Al generarse madera comercial, al autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5231216 por concepto de Evaluación, por valor de \$ 83.584 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de \$ 114.474 (M/cte.)

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

RESOLUCIÓN No. 02366

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia	0.039
Acacia japonesa	0.347
Acacia negra, gris	2.124
Total	2.51

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	6.8	2.97772	\$ 2.705.336
TOTAL			6.8	2.97772	\$ 2.705.336

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 114,474 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 237,125 (M/cte.) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 02366

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los

RESOLUCIÓN No. 02366

actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de

RESOLUCIÓN No. 02366

los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.

RESOLUCIÓN No. 02366

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

RESOLUCIÓN No. 02366

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes"*.

RESOLUCIÓN No. 02366

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-329, reposa el recibo No. 5231216 con fecha de pago del 07 de octubre de 2021, por concepto E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”, por el valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 83.584) M/CTE., pagado por la sociedad INGEURBE S.A.S. con NIT. 860.524.118-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*” corresponde al valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 114.474) M/CTE., encontrándose esta obligación con un saldo pendiente de pago por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 30.890) M/CTE.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022, liquido el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 237.125) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.705.336) M/CTE., que equivalen a 6.8 IVPS, y corresponden a 2.97772 SMMLV, que deberá ser cancelado bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-5569 del 24 de mayo de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de la siguientes especies y volumen:

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia	0.039
Acacia japonesa	0.347

RESOLUCIÓN No. 02366

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia negra, gris	2.124
Total	2.51

Así las cosas, esta secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de treinta (30) individuos arbóreos en espacio privado en el predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 85K-93, Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1481259, para la ejecución del Proyecto "D.C / 26 Aparta estudios".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Acacia decurrens*, *1-Acacia mearnsii*, *1-Acacia melanoxylon*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 85K-93, Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1481259, para la ejecución del Proyecto "D.C / 26 Aparta estudios".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **PODA DE ESTRUCTURA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia decurrens*, *1-Acacia melanoxylon*, *1-Eugenia myrtifolia*, *1-Paraserianthes lophanta 1*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 85K-93, Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1481259, para la ejecución del Proyecto "D.C / 26 Aparta estudios".

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 02366

veces, para llevar a cabo el **PODA DE REALCE** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Cotoneaster multiflora*, *8-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 85K-93, Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1481259, para la ejecución del Proyecto “D.C / 26 Aparta estudios”.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: *2-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 85K-93, Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1481259, para la ejecución del Proyecto “D.C / 26 Aparta estudios”.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **CONSERVACION** de seis (06) individuos arbóreos de la siguiente especie: *6-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 85K-93, Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1481259, para la ejecución del Proyecto “D.C / 26 Aparta estudios”.

ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Bacharis floribunda*, *2-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 85K-93, Barrio Santa Cecilia de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1481259, para la ejecución del Proyecto “D.C / 26 Aparta estudios”.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 02366

veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA JAPONESA	1.1	11	0.347	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; y al ser una especie que no tolera o sobrevive a la ejecución de este tratamiento silvicultural, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
2	CHILCO	0.2	2.2	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta arquitectura, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con la implantación de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
3	CHILCO	0.15	1.8	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta arquitectura, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con la implantación de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
4	ACACIA NEGRA, GRIS	2.7	13	2.088	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; y al ser una especie que no tolera o sobrevive a la ejecución de este tratamiento silvicultural, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
5	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.55	7.5	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento de estructura al individuo en mención, en donde se equilibren las cargas de la copa eliminando las ramas pendulares, secas; sin superar el 20 % del volumen total de su copa. Se aclara que, aunque no interfiere con la implantación del proyecto, se hace indispensable la ejecución de	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 02366

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							esta actividad silvicultural con el fin de mejorar su arquitectura, disminuir su potencial de falla y garantizar su permanencia en el sitio.	
6	EUGENIA	1.1	7	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento de estructura al individuo en mención, en donde se equilibren las cargas de la copa eliminando las ramas pendulares, secas; sin superar el 20 % del volumen total de su copa. Se aclara que, aunque no interfiera con la implantación del proyecto, se hace indispensable la ejecución de esta actividad silvicultural con el fin de mejorar su arquitectura, disminuir su potencial de falla y garantizar su permanencia en el sitio.	Poda estructural
7	EUGENIA	0.8	5	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento, además al no interferir con el diseño de la obra privada, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
8	EUGENIA	0.7	5	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento, además al no interferir con el diseño de la obra privada, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
9	ACACIA JAPONESA	1.94	10	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento de estructura al individuo en mención, en donde se equilibren las cargas de la copa eliminando las ramas pendulares, secas; sin superar el 20 % del volumen total de su copa. Se aclara que, aunque no interfiera con la implantación del proyecto, se hace indispensable la ejecución de esta actividad silvicultural con el fin de mejorar su arquitectura, disminuir su potencial de falla y garantizar su permanencia en el sitio.	Poda estructural
10	EUGENIA	0.25	5.5	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo relacionado, en donde se eliminen algunas ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda de realce
11	EUGENIA	0.3	4.5	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo en relación, en donde se eliminen algunas ramas secas y/o rebrotes basales mal formados sin superar el 10 % del volumen total	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02366

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
12	EUGENIA	0.42	5	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo relacionado, en donde se eliminen algunas ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda de realce
13	ACACIA	0.52	7	0.039	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; y al ser una especie que no tolera o sobrevive a la ejecución de este tratamiento silvicultural, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	8	0.036	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada; y al ser una especie que no tolera o sobrevive a la ejecución de este tratamiento silvicultural, no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
15	EUGENIA	0.2	3.2	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo relacionado, en donde se eliminen algunas ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda de realce
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	13	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento de estructura al individuo en mención, en donde se equilibren las cargas de la copa eliminando las ramas pendulares, secas; sin superar el 20 % del volumen total de su copa. Se aclara que, aunque no interfiera con la implantación del proyecto, se hace indispensable la ejecución de esta actividad silvicultural con el fin de mejorar su arquitectura, disminuir su potencial de falla y garantizar su permanencia en el sitio.	Poda estructural
17	EUGENIA	0.3	3.5	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo en relación, en donde se eliminen algunas ramas secas y/o rebrotes basales	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02366

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mal formados sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
18	EUGENIA	0.44	7	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo relacionado, en donde se eliminen algunas ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda de realce
19	EUGENIA	0.4	6	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo relacionado, en donde se eliminen algunas ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda de realce
20	HOLLY LISO	0.2	2.4	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo en relación, en donde se eliminen algunas ramas secas y/o rebrotes basales mal formados sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda de realce
21	EUGENIA	0.45	4.2	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta arquitectura, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con la implantación de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
22	HOLLY LISO	0.6	5	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo en relación, en donde se eliminen algunas ramas secas y/o rebrotes basales mal formados sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02366

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	EUGENIA	0.16	3.4	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta arquitectura, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con la implantación de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
25	EUGENIA	0.27	2.2	0	Regular	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar tratamiento integral, consistente en fertilización edáfica y/o foliar para suplir las necesidades nutricionales que presenta, además se deben eliminar algunas ramas secas y/o infestadas sin superar el 10 % del volumen total de su copa. De esta manera, a pesar de que no interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable este tratamiento con el fin de mejorar su estado actual y garantizar su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
26	EUGENIA	0.11	2.4	0	Regular	AC 26 85 K 93	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia con las actividades constructivas a desarrollar en predio privado, y por qué debido a las características propias de la especie y su lugar de emplazamiento, no se garantiza su supervivencia durante labores de bloqueo y traslado	Tratamiento integral
27	EUGENIA	0.2	3.2	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento, además al no interferir con el diseño de la obra privada, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
28	EUGENIA	0.13	1.85	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento, además al no interferir con el diseño de la obra privada, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
29	EUGENIA	0.18	2.3	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de formación al individuo en relación, en donde se eliminen algunas ramas secas y/o rebrotes basales mal formados sin superar el 10 % del volumen total de su copa. A pesar, de que no interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, se hace necesaria esta actividad silvicultural, con el fin de	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02366

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							contribuir con la mejoría de su estado actual y seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
30	EUGENIA	0.27	4	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento, además al no interferir con el diseño de la obra privada, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar
31	EUGENIA	0.23	2.2	0	Bueno	AC 26 85 K 93	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo relacionado, debido a que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento, además al no interferir con el diseño de la obra privada, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Conservar

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, pagar saldo pendiente por concepto de Evaluación de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 005569 del 24 de mayo de 2022, el valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 30.890) M/CTE., bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-329, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02366

ARTÍCULO NOVENO. - Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022 la suma de DOSCIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 237.125) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-329, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05569 del 24 de mayo de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de 6.8 IVPS, que corresponden a 2.97772 SMMLV y a una equivalencia monetaria de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.705.336) M/CTE., bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-329, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, y a la Sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial

RESOLUCIÓN No. 02366

que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de las siguientes especies y volumen:

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia	0.039
Acacia japonesa	0.347
Acacia negra, gris	2.124
Total	2.51

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02366

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo coregistros@renta4global.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO POR COMPARTIMENTO AZUR - COMPARTIMENTO DORADO PLAZA, con NIT. 901.068.287-8, quien actúa por intermedio de su vocera la Sociedad RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.999.445-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 No. 78-15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad INGEURBE S.A.S. con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@ingeurbe.com y ambienttyingenieria@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la sociedad INGEURBE S.A.S. con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación personal conforme a

RESOLUCIÓN No. 02366

lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 72 No. 7 - 64 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

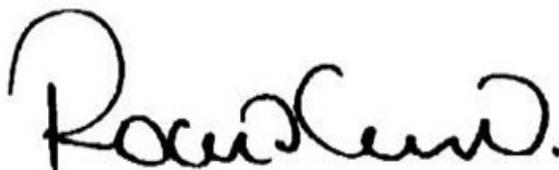
ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 07 días del mes de junio de 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2022-329